



**ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, COMO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BELLA UNION**

ORDENANZA N°007-2024-MDBU/CM

Bella Unión, 21 de junio de 2024

POR CUANTO:

En sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N°005-2024, de fecha 20 de junio de 2024; visto, el Informe Legal N°064-2024-MDBU/AJE/VFO emitido por Asesoría Jurídica Externa, Informe N° 331-2024-SGDEGASC/MDBU, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Servicios Comunes, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordante con los artículos 189° y 191°, de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectivo de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una





Municipalidad Distrital de Bella Unión
Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;



Que, el artículo 83º numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;



Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas prescribe: solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipales de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley; en su artículo 11º, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento dispuesto por la presente Ley, y en su Primera Disposición Transitoria y final establece: Las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;



Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N°012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el artículo 5º de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública;

Que, según la Ordenanza Municipal N°015-2019-MDBU, de fecha 14 de noviembre de 2019 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas – (CUI), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas es competencia de la Municipalidad Distrital de Bella Unión;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con el VOTO POR UNANIMIDAD de las señoras regidoras asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:





"ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, COMO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Bella Unión, siendo de estricto cumplimiento para las Personas Naturales y Jurídicas, sean públicas o privadas, que realicen actividades en establecimientos y locales comerciales.

Artículo 2º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto Regular el Horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, como de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas autorizados en el distrito de Bella Unión, así como, establece las obligaciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera bebidas alcohólicas a todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, ron, destilados y otros), macerados, y licores de fantasía.

Artículo 3º.- CLASIFICACIÓN

Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o servicios en los que se podrá comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso bajo las condiciones previstas en la presente norma Municipal.

1. Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas:
 - i. Establecimiento Gastronómico: Espacio donde se venden alimentos preparados (comidas) en general y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria, comprende a las cevicherías, pollerías al carbón o brasa, chifas, picanterías, fondas, patios de comidas, quintas, snack y similares.





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



- ii. **Establecimiento de Hospedaje:** Espacio de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con área de comedor/bar, con salón de diversión nocturna. Comprende a los hospedajes: hoteles, hostales, casas de huéspedes, apartamentos y casas de vacaciones, albergues, zonas de camping y similares.

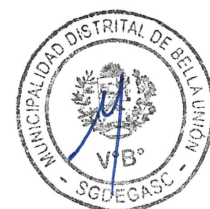
2. Para consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento y entretenimiento:



- i. **Establecimiento de Esparcimiento Nocturno:** Espacios especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende a las peñas, clubes nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, videos pubs, casinos, tragamonedas, discotecas, karaokes y demás establecimientos similares. En estos locales, queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley N°28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.



- ii. **Explanada de Espectáculos Musicales:** Espacios dedicados en forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales, con concurrencia masiva de espectadores, donde se encuentran con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas. En estos locales, queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley N°28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.



- iii. **Establecimientos Sociales:** Espacios dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con área de bailes, juegos o entretenimientos y en los que expenden comidas y bebidas alcohólicas. Comprende local de eventos, plazas, plazuelas, alamedas, miradores, coliseos, estadios, bulevares, campos deportivos y similares.

Artículo 4°.- RESTRICCIÓN

Queda restringida la comercialización o venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos siguientes:

- Fuentes de soda, cafeterías, heladerías.
- Venta de Sándwich y similares.

Artículo 5°.- HORARIOS

Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos comerciales de lunes a domingo, es como sigue:





Municipalidad Distrital de Bella Unión Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Bodegas, Panaderías, Pastelerías u otros afines de naturaleza a temperatura temprana de 05:00 a.m. hasta 10:00 p.m.
- Establecimientos de Comida Rápida o Comida al Paso, Fuente de Soda y Afines de 06:00 a.m. hasta 10:00 p.m.
- Galerías Comerciales, Centros Comerciales, Zapaterías, Bazares, Cabinas de Internet, Supermercados, Librerías, Minimarket, Ferreterías, Funerarias, Lavanderías, Librerías, Lubricentros, Imprentas, Peluquerías, Ópticas, Bisuterías, Juegos de Billar, entre otros y similares de 07:00 a.m. hasta 10:00 p.m.
- Licorerías (solo para venta de bebidas alcohólicas, sin consumo) de 05:00 p.m. hasta 01:00 p.m.

Los horarios de comercialización o venta y/o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación en el Artículo 3º es como sigue de lunes a domingo:

- Establecimiento Gastronómico y Hospedaje: De 11:00 a.m. hasta 10:00 p.m. (Dentro del establecimiento como acompañamiento de comida, cuando se expenden simultáneamente con alimentos preparados. Por ningún motivo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas para comercialización y/o consumo)
- Establecimiento de Esparcimiento Nocturno: (Dentro del establecimiento nocturno se expendirá únicamente en el interior del local, asimismo solo a personas mayores de edad y queda prohibido el consumo de las mismas en los exteriores del local): De 07:00 p.m. hasta 03:00 a.m.
- Explanada de Espectáculos Musicales: De 12:00 m. hasta 03:00 a.m.
- Establecimientos Sociales: De 03:00 p.m. hasta 02:00 a.m.



Artículo 6º.- SENSIBILIZACIÓN

Los espacios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas deberán de colocar en lugares visibles las siguientes Carteles de Sensibilización con las siguientes inscripciones: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"**, **"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES"** y **"SI TOMAS, NO MANEJES"** en formato A3. Las Unidades Orgánicas de la Municipalidad encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza serán responsables de gestionar acciones de sensibilización preventiva.

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o servicios que cometan las infracciones consideradas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)





Municipalidad Distrital de Bella Unión
Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Municipalidad Distrital de Bella Unión y Ley N°28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas según detalle:

Código	Descripción de la infracción	Multa % UIT			Medida Complementaria		
		Primera Vez	Segunda Vez	Tercera Vez o Reincidencia	Primera Vez	Segunda Vez	Tercera Vez o Reincidencia
05-101	Por expender bebidas alcohólicas los establecimientos autorizados DISTINTOS a los giros de casinos, tragamonedas, discoteca, salón de baile, video pub, karaoke y local de hospedaje fuera de horario establecido (De 08:00 a.m. a 10:00 p.m.)	50 %	100 %	200 %	Clausura Temporal (10 días)	Clausura Definitiva	En caso de reincidencia tapiado
05-102	Por expender bebidas alcohólicas los establecimientos autorizados DEDICADOS a giros de casinos, tragamonedas, discoteca, salón de baile, video pub, karaoke y local de hospedaje fuera de horario establecido (De 06:00 p.m. a 02:00 a.m.)	100 %	200 %	300 %	Clausura Temporal (15 días)	Clausura Definitiva	En caso de reincidencia tapiado
05-103	Por permitir el ingreso a menores de edad	100 %			Clausura Temporal (15 días)		
06-101	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal.	50 %			Clausura/Paralización hasta regularización.		
06-106	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	30 %			Clausura Temporal (15 días)		
06-114	Por permitir el ingreso a menores de edad a centros de entretenimiento para adultos (Salones de baile, salones de juego, billas, billares) o similares	100 %			Clausura Temporal (30 días)		





Municipalidad Distrital de Bella Unión
Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

06-117	Por vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que aquellos las consuman dentro del establecimiento.	60 %			Clausura Temporal (60 días)		
06-118	Por expender bebidas alcohólicas al interior del establecimiento comercial sin contar con la autorización correspondiente.	50 %			Clausura Temporal (30 días)		

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. - MODIFICAR; el código 05-101 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2019-MDBU, de fecha 14 de noviembre de 2019 con relación a los horarios de atención.

SEGUNDA. - ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Servicios Comunes, Oficina de Administración Financiera y Fiscalización Tributaria, Unidad de Rentas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Funcional de DEMUNA, Educación, Cultura y Deportes y la Unidad Funcional de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza.

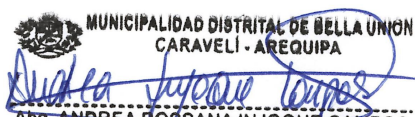
TERCERA. - FACULTAR; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, de ser el caso, para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

QUINTA. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTA. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 63809
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
RICHARD IVAN VEGA TAÍPE
ALCALDE

